



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Liliana Patricia Barranco López
Demandado	Colpensiones; AFP Colfondos S.A; y AFP Protección S.A.
Ra dicado	05001310502520220023000
Auto Interlocutorio No.	474
Decisión/Temas	Admite demanda - ordena notificar – requiere parte demandante.

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las codemandadas, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 del 2022, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las codemandadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G del P. aplicable



por remisión analógica en materia laboral, se reconoce personería para representar a la parte demandante a la firma de abogados CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S representada legalmente por el señor Jorge Alberto Restrepo Ángel, identificado con cédula de ciudadanía 71.749.534.

Y en virtud de la sustitución de poder allegada, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P aplicable por remisión analógica en esta materia, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandante a la doctora NATALIA ATEHORTÚA BOLÍVAR, portadora de la T.P 369.974 del C.S de la J.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
cs@consultores.net.co
nataliaatehobolivar@gmail.com
lipabalo7@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 113 del 10/08/2022 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

L.O

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bae8db24918b7e6327eb55a1068f90b88da24b9e4eb60ec5ceb30cb6bb9b59e**

Documento generado en 09/08/2022 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>